CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **MARY PACHÓN PACHÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41737900 expedida en Bogotá D.C, debidamente facultada para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**, con nit 901.298.536-3, representada legalmente por **NATALIA ANDREA JAIMES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.032.465.539, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es "un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez

> *"(…) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(...)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

Ahora bien, conforme a los numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el director administrativo y financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ tiene la función de servir como ordenador del gasto y representante legal.

Por otra parte, el plan estratégico de la JNCI 2023 – 2025 en el objetivo número 2, contempló ejecutar el plan estratégico de tecnología de información (PETI), mediante el cual se pretende utilizar la tecnología para hacer más eficaces los procesos internos de la entidad y mejorar las actividades misionales con el fin de brindarle un mejor servicio al ciudadano.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADMINISTRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TENAD "CUENTA DE MICROSOFT 365", DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADQUISICIÓN DE (3) TRES TERAS DE ESPACIO EXTRA FILE STORAGE EN SHAREPOINT.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Suscribir el acta de recibido de los equipos.
6. Verificar que el contratista entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación de la entidad, así como también que maneje facturación electrónica.
7. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.

2.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Prestar con oportunidad el servicio objeto de contrato en los plazos pactados.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional.
4. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. Suscribir la garantía única de cumplimiento.
7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.
8. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.

9. Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
11. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
12. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
13. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la JNCI, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
15. Informar a la JNCI, una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo sumirá la responsabilidad a que haya lugar.
16. Presentar factura con una descripción detallada de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales con el aval del supervisor del contrato según corresponda. (Para las salas de descongestión las cuales serán por nueve (9) meses, el contratista deberá presentar factura aparte de estas.
17. Contar con facturación electrónica.
18. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor, cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.
19. Colaborar con la JNCI en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato, así como cualquiera que sea requerida.
20. Garantizar que el proceso o servicio contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo.

21. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

- **Obligaciones Específicas**:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, con las siguientes:

1. Entregar los certificados del licenciamiento del software Microsoft Office 365 y el espacio extra file storage en SharePoint de tres (3) teras con vigencia de un (1) año dentro del término de ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas a nombre de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Entregar los manuales actualizados que correspondan a la versión del software a instalar.
3. Orientar a la JNCI durante la ejecución y vigencia del licenciamiento, en la solución de problemas específicos que se presenten en la instalación y utilización del software.
4. Entregar a la JNCI informe mensual de las licencias consumidas, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato. En el caso de las salas de descongestión, deberá especificar cuáles son las utilizadas para dichas salas.
5. Realizar dos capacitaciones para los funcionarios de la JNCI, cuando la entidad lo requiera sobre el uso de Microsoft 365 y SharePoint.

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.

b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD
- 365 E3 LICENCIAS
- DE (3) TRES TERAS DE ESPACIO EXTRA FILE STORAGE EN SHAREPOINT.
- Dos capacitaciones para los funcionarios de la JNCI, cuando la entidad lo requiera sobre el uso de Microsoft 365 y SharePoint.

Así mismo, deberá cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y en su presentación de propuesta técnica.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por doce (12) meses. Contados a partir de la firma del acta de inicio y los requisitos de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: El oferente debe tener en cuenta que para las salas de descongestión de la JNCI la ejecución será paralelamente por nueve (9) meses. Sin salirse de los 12 meses iniciales.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato la ejecución será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la avenida carrera 19 no. 102 –53 Edificio Clínica la Sábana Piso 1.

CLAUSULA SEXTA – VALOR: El valor asignado para el presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PSOS MTCE ($164.342.000).**

En cual, se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MTCE ($131,942,000.00), INCLUIDO IVA, para la sede principal de la JNCI:**

a. Para las TRES (3) TERAS DE ESPACIO EXTRA FILE SHAREPOINT el valor a pagar es de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE ($25,200,000.00),** una única vez.
b. Para las licencias LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD y 365

E3, el valor a pagar será de manera mensual de acuerdo con el consumo de licencias de la sede principal de la entidad, y se cuenta con **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MTCE ($106.742.000)** para un año de ejecución. El cual será por **MONTO AGOTABLE**, es decir por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de acuerdo con la necesidad mensual de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta agotar el presupuesto.

2. **Para la sede de las salas de descongestión de la JNCI por nueve (9) meses** de acuerdo con los estudios previos se cuenta con la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MTCE ($32.400.000).** El cual será por MONTO AGOTABLE, es decir por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de acuerdo con la necesidad mensual de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta agotar el presupuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá tener en cuenta que el contrato será por el valor total de la oferta aceptada, sin fórmula de reajuste. A menos que de acuerdo con el consumo de la entidad se aumente el presupuesto.

NOTA 1: Los nueve meses de las salas de descongestión son paralelos al plazo de ejecución del contrato. Además, el oferente deberá tener en cuenta que la variable de las salas de descongestión es a necesidad de la junta, puede que el tiempo sea menor al indicado, es decir, menos a nueve (9) meses, o puede que no se llegue a ejecutar.

NOTA 2: El contratista deberá tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todas las tasas de impuestos, tasas y contribuciones que hubiese a lugar.

CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

- Máximo 30 días después de radicada la factura.
- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio

5. Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL. (En caso de que aplique). Para lo cual deberá adjuntar planillas de pago.
6. Informe de supervisión en donde se describa el cumplimiento de las obligaciones.
7. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad y en el aplicativo SECOP II.
8. Para las tres (3) teras de espacio extra file SharePoint la entidad realizará un solo pago en la primera factura. Las licencias se cancelarán de forma mensual de acuerdo con el consumo de la entidad.

9. Para el caso de las salas de descongestión, se deberá adjuntar factura aparte la cual indique las licencias consumidas.

NOTA: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radica en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com , y en el aplicativo SECOP II, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso para la sede principal de la Junta Nacional se derivan del rubro presupuestal denominado *Licencias office sede principal + Sharepoint*, el cual tiene una asignación actual de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($217.308.394).**

Los recursos para financiar las salas de descongestión se derivan del rubro presupuestal denominado *Licencias office salas de descongestión*, el cual tiene una asignación actual de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MTCE ($32.400.000).**

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de Tecnología de la entidad o a quien designe la representante legal como supervisor.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.
b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de gestión contractual en caso de incumplimiento contractual.
e) Verificar el consumo mensual de la sede principal y de las salas de descongestión de la JNCI respecto a las licencias office.
f) Realizar el seguimiento administrativo, jurídico, financiero y económico del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. - EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL CONTRATISTA: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, **garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación** la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 20% del valor total contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por el 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad. Así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procedimientos internos que haya lugar.

Las garantías deben ser aprobadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin la aprobación de estas no es posible suscribir el acta de inicio del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad,

incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -ACTA DE TERMINACIÓN: Una vez, cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de liquidación y terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.

e.- Cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo y sin justificación de motivos, dando aviso por escrito de su determinación con una antelación no inferior a tres (3) mes, por la parte interesada en la terminación, sin que ello obste para que quien da lugar a la misma, de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, hasta la fecha en que efectivamente ocurra la terminación.

f.- Por cumplimiento de la necesidad establecida en la resolución 1061 de 2024.

PARAGRAFO: La Junta Nacional de Calificación, tendrá el derecho de dar por terminada la compraventa para la sede de las salas de descongestión en cualquier tiempo otorgando el aviso al contratista con un (1) mes de antelación, en el momento que se cumpla la siguiente condición: Si en el llegado momento las salas de descongestión creadas por la Resolución 1061 de 2024, son terminadas con anterioridad a los nueve (9) meses. Cumplida esta condición las partes acuerdan que dicha terminación no implicará incumplimiento alguno, por consiguiente, no existirá el deber de indemnizar al contratista.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados, terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el futuro

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT**
CONTRATO NRO.	**CTO-298-JNCI-2024**

CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** de manera digital a diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.

EL CONTRANTE:

Firmado digitalmente por Dra Mary Pachon

MARY PACHÓN PACHÓN
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA

NATALIA ANDREA JAIMES MARTINEZ
Representante Legal
ALL GROUP TECHNOLOGY S.A.S. - AGT